

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Silvia Juliana Becerra N.

SILVIA J. BECERRA N.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO – 511-I

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso señalar que mediante auto fechado a 02 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda ordenando a la parte actora adecuarla enmendando los yerros específicos advertidos por el Despacho, conforme a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022, dentro de los cuales, se ordenó arrimar la prueba de existencia y representación legal de la demandada “**COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S.**” habida cuenta que la demanda y las pretensiones se dirigieron contra la referida comercializadora como una sociedad por acciones aimplificada, es decir, una persona jurídica, sin que se allegara el documento en mención.

En consecuencia, mediante memorial radicado en término la parte actora subsanó los defectos señalados en el auto que antecede y aportó la prueba de existencia de la demandada de la cual se observa que corresponde **a una matrícula mercantil de establecimiento de comercio y no a una SAS** como se indicó en la demanda, yerro que no fue posible advertir al momento de realizar el estudio inicial del texto genitor pues sólo en su subsanación el demandante aportó dicha documental, debiendo precisar que los establecimientos de comercio no gozan de capacidad para ser parte dentro del proceso pues no tienen personería jurídica.

Colofón de lo dicho, **se hace necesario atendiendo la situación que aquí se presenta y en aras de salvaguardar el derecho sustancial de la parte actora, efectuar nuevamente el estudio de la demanda, teniendo en cuenta el nuevo escenario que se avista y que no pudo ser advertido por esta Célula Judicial sino hasta el momento de la subsanación**; por lo que una vez se procede a la revisión de la demanda se advierte que deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022, para lo **cual deberá integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hacen.**

Se exhorta la parte actora para que proceda a subsanar la demanda respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pruebas y anexos:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos*

judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

- Revisado el poder, advierte el despacho que no se determina el asunto para el cual está siendo otorgado el poder, esto es, no se señala que fue otorgado con el fin de obtener la declaración de existencia de un contrato de trabajo, ni se enuncian las pretensiones formuladas en la demanda. Así también, deberá consignarse de forma clara y expresa la persona contra la que se dirige la demanda.
- Así mismo, se observa el número de cedula de ciudadanía registrado en el poder no corresponde al demandante.

También el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

- Si bien, el poder no requiere presentación personal o reconocimiento, no se observa soporte que acredite que el mismo se confirió mediante mensaje de datos. Por lo cual, deberá el demandante deberá allegar prueba de haber sido conferido desde su correo electrónico aportado en la demanda dirigiéndolo al apoderado o en su lugar con la debida presentación personal en los términos del artículo 74 del CGP

En cuanto al nombre de las partes:

El artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”.*

Deberá identificarse a la parte demandada en relación a la persona natural o jurídica contra la que se dirige habida cuenta que la demanda se dirigió contra *COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S*”, no obstante, advirtiéndose que la demandada corresponde a un establecimiento de comercio, el cual no goza de capacidad para ser parte dentro del proceso pues no tiene personería jurídica; deberá la parte actora, adecuar la demanda, en los hechos y pretensiones, dirigiéndola contra la persona natural o jurídica que pretende demandar.

En cuanto a las pretensiones:

En las pretensiones declarativas y condenatorias, deberá identificarse a la parte demandada en relación a la persona natural o jurídica contra la que se dirige habida cuenta de que la demanda inicial se dirigió contra *COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S*”, no obstante, advirtiéndose que la demandada corresponde a un establecimiento de comercio, el cual no goza de capacidad para ser parte dentro del proceso pues no tiene personería jurídica, deberá la parte actora, adecuar la demanda, en los hechos y pretensiones, dirigiéndola contra la persona natural o jurídica que pretende demandar.

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*, entonces deberán formularse con precisión y claridad y contar fundamento en los hechos.

- Advierte el despacho que, en la pretensión declarativa QUINTA, se busca declarar que el demandante tiene derecho al pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CPTSS; no obstante, en las pretensiones condenatorias, no se pretende dicho valor y mucho menos se relaciona su monto, por lo cual deberá relacionarse en las pretensiones condenatorias consignando el valor al cual considera que

asciende a la fecha. Aspecto necesario para determinar la cuantía y con ello la competencia del Juez de instancia.

- Deberá relacionarse en las pretensiones declarativas los periodos que se pretende se declare que el demandado adeuda respecto del pago de prestaciones sociales solicitadas en las pretensiones condenatorias. Aspecto necesario para determinar la cuantía y con ello la competencia del Juez de instancia.
- Deberá separarse la pretensión condenatoria SEGUNDA puesto que se solicita condenar a la indexación de las sumas pretendidas; no obstante, en la misma se relacionan las sumas que se pretenden por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y prima de servicios. Por tanto deberá referenciarse por separado esta pretensión e indicarse de forma expresa el periodo por el cual pretende cada concepto y el valor al que asciende. Aspecto necesario para determinar la cuantía y con ello la competencia del Juez de instancia.

En cuanto a los hechos:

En los hechos, deberá identificarse a la parte demandada en relación a la persona natural o jurídica contra la que se dirige habida cuenta de que la demanda inicial se dirigió contra *COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S*”; no obstante, advirtiéndose que la demandada corresponde a un establecimiento de comercio, el cual no goza de capacidad para ser parte dentro del proceso pues no tiene personería jurídica. De este modo, deberá la parte actora, adecuar la demanda, en los hechos y pretensiones, dirigiéndola contra la persona natural o jurídica que pretende demandar.

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*, por lo que la parte actora deberá enumerar y explicar de manera clara y coherente los hechos que dieron lugar a la presente demanda, al respecto deberá subsanarse:

- Teniendo en cuenta que los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones, deberá la parte actora, relacionar en los fundamentos fácticos los supuestos en que finca sus aspiraciones con claridad toda vez que no se hace alusión alguna a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se enuncia en las pretensiones declarativas primera y cuarta terminó la relación laboral de forma unilateral por parte del empleador.
- El HECHO CUARTO resulta confuso en cuanto a la fecha a la que se hace alusión, pues no se indica el año correspondiente, ni tampoco los supuestos ocurridos, por lo que deberá aclararse en tal sentido.
- EL HECHO QUINTO no guarda coincidencia con lo expresado en los hechos cuarto y sexto, pues no indica las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos a fin de establecer si está haciendo referencia a la terminación del contrato al que alude.
- EL HECHO SEXTO no resulta preciso con referencia a las prestaciones sociales que alude no fueron pagadas. Por lo tanto, deberá especificar los periodos por los cuales indica la demandada adeuda las prestaciones sociales y así mismo clasificar si es del caso, en hechos separados y enumerados cada prestación social especificando expresamente el periodo adeudado.

Respecto de la cuantía:

El artículo 25 del CPTSS numeral 10 establece “10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”. Por tanto, deberá procederse a estimar de cuantía y consignarse de forma expresa. Aspecto necesario para establecer la competencia del Juez de instancia.

Requisitos según la Ley 2213 de 2022:

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

- Sobre este punto, revisadas las documentales aportadas con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase a la parte demandante que deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE
ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 22 DE JUNIO DE 2.023.

LA SECRETARIA AD HOC

Silvia Juliana Becerra N

SILVIA J. BECERRA N.

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787f305184d7d42ee5da2c63d6eccd7fc55443df53be41bed498ca1ce48936ce**

Documento generado en 21/06/2023 10:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>